

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2018-341, informando que se aportó escrito de subsanación a la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

1. Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no obra dentro del expediente, constancia de notificación personal, **SE TIENE NOTIFICADA** por conducta concluyente a la sociedad SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.S. al encontrarse satisfechos los presupuestos del artículo 301 del C.G.P.
2. Ahora, como quiera que el escrito de contestación aportado por SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.S. reúne las exigencias contempladas en el artículo 31 del C.P.L., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de este extremo pasivo.
3. Por otro lado y dado que el escrito de subsanación del llamamiento en garantía reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., se dispone **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por ECOPETROL S.A. contra JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

**NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. en calidad de llamada en garantía, con el fin de que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía. Córrese traslado a esta, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación, conteste la demandada y el llamamiento por medio de apoderado judicial.

Se advierte a la llamada en garantía que la contestación debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. y debe estar acompañada de toda la

prueba documental que se encuentre en su poder y/o que haya sido relacionada en la demanda y en el llamamiento en garantía, so pena de aplicar las consecuencias procesales que contempla la norma.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 27 de enero de 2023.

Por ESTADO N° 011 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEEY MUÑOZ JARA**  
Secretario